



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 86 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de junio de 2019

MATERIA	Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, período 2019 – 2021
---------	--

### VISTOS:

- (i) El proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2019 – 2021, y;
- (ii) El Informe N°00063-GPSU/2019 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, que sustenta el proyecto antes señalado; con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que están conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de dicha norma, toda decisión de este Organismo debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del referido reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de mayo de 2019, se publicó el proyecto normativo para la Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, período 2019-2021, otorgando el plazo de quince (15) días calendario para que los interesados presenten sus comentarios;

Que, asimismo, se considera pertinente facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2019-2021, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 709;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al artículo 4° del Reglamento del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2013-CD/OSIPTEL y su modificatoria, con el siguiente texto:

**"Artículo 4°.- Conformación y Composición**

OSIPTEL cuenta con uno o más Consejos de Usuarios. El número de Consejos de Usuarios, así como su número de integrantes se determina mediante la Resolución de Consejo Directivo que aprueba su conformación para cada periodo."

**Artículo 2°.-** Aprobar la Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para el período 2019-2021, en los términos que establece el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

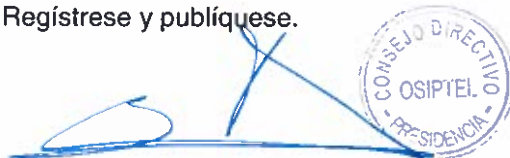

**Artículo 3°.-** Facultar al Presidente del Consejo Directivo para que apruebe el Reglamento Electoral que rija el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2019-2021, el cual será puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 5°.-** La presente Resolución y la Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el periodo 2019 – 2021, entrarán en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo



## ANEXO 1

### **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, PERÍODO 2019-2021**

#### **Artículo 1°.- Del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- dispone la conformación para el periodo 2019-2021, de un (01) Consejo de Usuarios, integrado por un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, con representación a nivel nacional.

#### **Artículo 2°.- Sede del Consejo de Usuarios**

El Consejo de Usuarios del OSIPTEL se instala y funciona en la ciudad de Lima.

#### **Artículo 3°.- Conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

El Consejo de Usuarios, estará compuesto por representantes de los siguientes estamentos:

i) Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.

Las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios deben estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público respectivo y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismo Reguladores, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso electoral.

ii) Los Colegios Profesionales o Consejos departamentales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones, tales como Facultad de Derecho, Facultad de Ingeniería y Facultad de Economía.

iii) Las Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y por las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) y (iii) deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso de elección.

Los miembros del Consejo de Usuarios son elegidos en el proceso de elección que convoque el Presidente del Consejo Directivo. El proceso de elección se sujeta al Reglamento Electoral que apruebe el OSIPTEL.

Los miembros son elegidos por un periodo de dos (2) años. El ejercicio del cargo es ad honorem y no genera la obligación de pago de honorarios, dietas, o retribución de tipo alguno.

En lo que respecta a los representantes elegibles: al igual que, para el período 2017-2019, éstos pueden ser reelegibles, por un periodo único adicional.

#### **Artículo 4°.- Representantes Elegibles para el Consejo de Usuarios del OSIPTEL**

No serán elegibles aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos (02) períodos o mandatos anteriores consecutivos.



De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sólo son elegibles aquellos representantes que cuenten con educación superior, demostrado con fotocopia simple del diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial de la Asociación u Organización que lo presente.

#### **Artículo 5°.- Convocatoria a Elecciones**

El Presidente del Consejo Directivo tiene a su cargo la convocatoria al proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM.

El plazo para la convocatoria se realiza noventa (90) días calendario antes del vencimiento del mandato de los miembros del Consejo de Usuarios en ejercicio, conforme al art. 1° de la modificatoria del Reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, publicado el 14 de enero de 2007.

#### **Artículo 6°.- Participación de la Defensoría del Pueblo**

Conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27332 modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, la Presidencia del Consejo Directivo puede invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo a la realización del proceso de elección.

#### **Artículo 7°.- Suscripción de Convenios de Cooperación Institucional**

Para los efectos del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios, el Presidente del Consejo Directivo puede suscribir Convenios de Cooperación Institucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, con la finalidad que ésta brinde asistencia técnica, de ser necesario.

#### **Artículo 8°.- Del Reglamento Electoral**

El Reglamento Electoral que rige el proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL, período 2019-2021, es puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con, lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de aprobar el número de Consejos de Usuarios, y de sus miembros, así como convocar al proceso de elección de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, los Consejos de Usuarios tienen como objeto constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado, en este caso, de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Así, en el marco de la regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se ha previsto que los Consejos de Usuarios desarrollen su labor consultiva, entre otras, a través de las funciones siguientes: (i) emitir opinión acerca de las funciones del OSIPTEL; (ii) participar en las audiencias públicas; (iii) realizar eventos académicos, en coordinación con los Consejos Directivos; (iv) recibir y presentar al Consejo Directivo del Organismo Regulador las consultas de los usuarios, y (v) proponer líneas de acción para mejorar la calidad de la prestación de los servicios.

Para definir la conformación del Consejo de Usuarios para el período 2019 – 2021, el OSIPTEL se ha basado en el análisis y evaluación del desempeño de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, en el ejercicio de sus funciones, así como en la experiencia ganada y en el establecimiento de criterios que garanticen la representatividad a nivel nacional.

En ese sentido, se ha previsto conformar un (01) Consejo de Usuarios con sede en la ciudad de Lima, integrado por nueve (09) miembros, los cuales serían representantes de tres (03) estamentos:

- i) Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- ii) Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- iii) Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

Para ello, se establecerá un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, así como el criterio de “Priorización de Regiones”, que es un Ranking de Regiones, determinado por dos (02) indicadores: mayor incidencia en problemas de calidad y mayor cantidad de reclamos presentados en primera instancia.

Con este criterio, el cual será incorporado y detallado en el Reglamento Electoral, se busca tener una mejor y efectiva representatividad a Nivel Nacional, priorizando a aquellas Regiones con mayores necesidades de atención.

En lo que respecta a los representantes elegibles; al igual que, para el período 2017-2019, éstos pueden ser reelegibles, sólo por un periodo único adicional respecto del cual hayan sido favorecidos con una designación anterior.



De acuerdo a ello, no son considerados elegibles aquellos representantes que hayan sido designados durante dos (2) períodos o mandatos anteriores consecutivos. Asimismo, se establece en esta conformación la exigencia reglamentaria relativa a que los representantes elegibles cuenten con educación superior, demostrado con fotocopia simple del diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y domicilien dentro de la circunscripción territorial de la Asociación u Organización que lo presente, de conformidad con lo señalado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores.

